



**El sector turístico y hotelero
en España ante la crisis
provocada por la COVID-19.**

**Reflexiones desde el punto
de vista legal.**

**Grupo
Hospitality**

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Problemas derivados de la crisis COVID-19 para el sector hospitality

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma en España y medidas semejantes en otros países, con la limitación de desplazamientos dentro de las fronteras e internacionales, confinamiento de la población y suspensión de actividades económicas y de ocio, aboca a todos los sectores económicos a evidentes problemas. El sector hospitality y, en general, la actividad turística, son sin duda unos de los más afectados, en la medida que su propia razón de ser radica en la prestación de servicios a personas que viajan, ya sea por trabajo o por placer. Como consecuencia de lo anterior, surgen diferentes problemas para los operadores del sector:

- Es evidente la reducción e incluso interrupción de ingresos que están sufriendo las empresas del sector turístico, como consecuencia de la disminución o eliminación de su actividad. A ello se suman problemas específicos para algunos actores del sector como la obligación de los tour operadores y agencias de viajes de devolver los anticipos pagados por consumidores por la reserva de sus viajes que no pueden realizar.
- Esta reducción de ingresos da lugar a tensiones de tesorería y problemas de liquidez que requieren un control del gasto; la búsqueda de eficiencia en la corriente de ingresos que permita, cuando sea posible, adelantarlos o, alternativamente, buscar fuentes de ingresos distintas a las habituales y la necesidad, en ocasiones, de obtener financiación adicional o renegociar las condiciones de las financiaciones en curso.
- Al mismo tiempo, se multiplican las ocasiones en las que proveedores y deudores tratan de acogerse a mecanismos legales como la fuerza mayor y la cláusula *rebus sic stantibus* para diferir y, en algunas ocasiones, extinguir sus obligaciones contractuales aduciendo la excepcionalidad de la emergencia sanitaria y la declaración del estado de alarma.

- No obstante, es necesario poder cubrir las necesidades de alojamiento que requiere el personal sanitario y prestador de otros servicios esenciales desplazado o de aquellos pacientes dados de alta hospitalaria tras haber sido diagnosticados de COVID-19, que necesiten aislarse durante el periodo de cuarentena.
- En todo caso, las empresas tienen que seguir adoptando decisiones imprescindibles para su subsistencia, aunque se encuentran con obstáculos, derivados de la reducción de medios personales y materiales y las limitaciones en los desplazamientos y asistencia a los lugares de trabajo.
- La mayoría de las veces, los problemas de liquidez pueden superarse con mecanismos de financiación o reestructuración de deuda o bien con la búsqueda de inversores si bien, en ocasiones, puede conducir a situaciones de insolvencia, que a su vez pueden determinar la necesaria solicitud del concurso de acreedores y, en última instancia, la liquidación y extinción de la compañía.
- Para superar las consecuencias derivadas de la crisis COVID-19, será necesario realizar un plan de recuperación y reactivación y acometer inversiones en material sanitario y adaptación de instalaciones y servicios.
- La recuperación de la crisis COVID-19 será seguramente dispar en las distintas zonas, países y sectores. El sector hospitality está llamado a ser uno de los de sectores al cual la crisis afectará durante más tiempo, por su propia naturaleza. Por ese motivo, será también el sector que deberá apostar con más fuerza por la inversión en nuevas fórmulas de desarrollo de su actividad.



Oportunidades de la crisis COVID-19 para el sector hospitality

Pensamos que la crisis COVID-19 supone también un momento de retos y desafíos, pero a la vez también de oportunidades. Y, sin ninguna duda, ello será cierto para el sector hospitality, en el que los actores que puedan facilitar las soluciones con mayor valor añadido serán los que destaquen sobre los demás. Entre los retos que pueden constituir oportunidades cabe resaltar:

- Formas de interacción con los clientes, en cuanto a las modalidades de reserva, entrada y salida en los hoteles y de acceso a las habitaciones y a las diferentes instalaciones del establecimiento.
- Control sanitario de los clientes, trabajadores y visitantes.
- Gestión de los aforos, promoviendo medidas de distanciamiento social.
- Fomento de *serviced apartments* y alojamientos con servicios individuales e individualizados.
- Interacción con clientes mediante aplicaciones, robots o vídeo.
- Desarrollo de actividades a distancia y puestos de trabajo compatibles con teletrabajo.



Medidas normativas y soluciones legales que permiten paliar los efectos de la crisis COVID-19 en el sector hospitality

Medidas y soluciones en el ámbito del Derecho Laboral

Buena parte de las empresas hoteleras se han visto irremediabilmente abocadas a solicitar ERTes por causa de fuerza mayor ligados a la declaración del estado de alarma y, particularmente, a la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declaró la suspensión de la apertura al público de los establecimientos de alojamiento turístico. Por otro lado, muchas empresas han negociado ERTes por causas económicas y/o productivas para extender los efectos de las suspensiones de contratos de trabajo o de las reducciones de jornada más allá del estado de alarma.

Sin perjuicio de que resulta previsible que el Gobierno plantee nuevas medidas laborales específicas para este sector en las próximas semanas, parece claro que el recurso a estos ERTes no será el único y/o el más apropiado para las siguientes fases de desescalada en el sector. Así, entre otras medidas, entendemos que deberán abordarse las siguientes materias principales:

- Prórroga de las medidas de ERTes y de las bonificaciones en las cotizaciones sociales.
- Prevención de riesgos laborales, para asegurar la seguridad y salud tanto de los empleados como de los huéspedes y clientes.
- Llamamiento a los trabajadores fijos-discontinuos y su posible inclusión en los ERTes.

- Medidas de flexibilización interna que se ajusten a las necesidades productivas y organizativas:
 - a) Preferencia del teletrabajo en los puestos administrativos.
 - b) Posible distribución irregular de la jornada.
 - c) Movilidad funcional.
 - d) Aplicación de reducciones salariales u otro tipo de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.
 - e) Movilidad geográfica.

Este tipo de medidas y su valoración podría ser crucial para garantizar no sólo el nivel de empleo, sino la propia viabilidad del proyecto empresarial.

Líneas de financiación y estructura corporativa

- El Gobierno habilitó un día antes de decretar el estado de alarma mediante el Real Decreto-ley 7/2020 una línea de avales ICO (con la garantía del Ministerio de Economía) de 200 millones de euros adicional a la línea ya habilitada para hacer frente al impacto del concurso de Thomas Cook específica para el sector turístico. Posteriormente, el Real Decreto-ley 8/2020 habilitó una línea de avales ICO de hasta 100.000 millones de euros para todos los sectores, poniéndose en marcha el primer tramo de 20.000 millones de euros.
- Con carácter general, en el contexto de incertidumbre actual, resulta necesario que las empresas y los grupos analicen sus estructuras societarias y sus fuentes de financiación, para intentar maximizar sus recursos y eliminar posibles redundancias o ineficiencias. En este contexto, resulta necesario analizar la estructura de financiación de la empresa, a fin de determinar si es eficiente y suficiente para afrontar las necesidades de liquidez que surgen de la situación excepcional derivada de la crisis COVID-19 y, en su caso, adoptar decisiones sobre la posible reestructuración de la deuda existente; captación de nuevas líneas de financiación o re-negociación de las condiciones de financiación actuales.



Asimismo, desde el punto de vista de la estructura societaria, es altamente aconsejable valorar la conveniencia de acometer reestructuraciones societarias a través de posibles fusiones, escisiones financieras o aportaciones de rama de actividad, medidas que en las circunstancias actuales sin duda se acometerán por una clara motivación económica que permitirá el acogimiento al régimen de neutralidad fiscal.



Derecho Tributario

Desde la perspectiva del Derecho Tributario, se han aprobado diferentes medidas que permiten aliviar la tensión de tesorería de algunos contribuyentes, de manera temporal. Entre ellas, destacan:

- Posibilidad de solicitar aplazamientos hasta el 30 de mayo del pago de deudas tributarias de hasta 30.000,00 euros sin garantía.
- Aplazamiento de presentación y pago de autoliquidaciones periódicas de tributos estatales con vencimiento el 20 de abril, hasta el 20 de mayo de 2020 y posible opción por el cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (IS) conforme al método de base imponible, para operadores con un reducido volumen de negocio¹. Se ha habilitado un procedimiento para la rectificación de las autoliquidaciones que se hubieran presentado antes de la entrada en vigor de estas reglas.
- Suspensión del inicio del periodo ejecutivo respecto del cobro de deudas estatales no ingresadas, cuando (cumpliendo determinadas condiciones) se haya solicitado un préstamo avalado por el Ministerio de Economía y Transformación Digital, según lo previsto en el Real Decreto-ley 8/2020.

¹ Inferior a 600.000,00 euros y siempre que no tributen en régimen de grupos, a efectos del IS y del IVA. Para operadores con volumen inferior a 6.000.000,00 euros que cumplan esta condición, se puede solicitar el cambio de método de cálculo en el pago fraccionado para el mes de octubre.



- Suspensión de los plazos de determinadas actuaciones que no hubieran concluido el 14 de marzo de 2020 o que se comuniquen a partir de dicha fecha (entre ellos, los plazos de vencimiento de aplazamientos o fracciones y los plazos para el pago de deudas en periodo voluntario o ejecutivo); hasta el 30 de mayo de 2020. Igual sucede con los plazos de ejecución de garantías inmobiliarias en procedimientos de apremio.
- Las Comunidades Autónomas han adoptado medidas específicas, en cuanto al aplazamiento o suspensión² de los periodos de presentación y pago de autoliquidaciones de impuestos gestionados por éstas (como, por ejemplo, el ITPAJD³), exenciones en las tasas autonómicas (es el caso de Murcia o Baleares) e incluso aplazamientos en tasas locales en algunos municipios de la Región, como es el caso de Murcia. Los aplazamientos están condicionados a que los plazos de presentación y pago finalizaran dentro del periodo de estado de alarma en la mayoría de los casos.
- En algunos Municipios, también se han aprobado o se van a aprobar medidas en este sentido, como bonificaciones o reducciones en el IAE⁴ y/o en el IBI⁵ y las tasas de basuras para operadores que se hayan visto obligados a reducir o parar de forma total su actividad, con ciertas condiciones⁶ o aplazamientos en el pago de impuestos municipales durante el periodo de alarma⁷.

² Es el caso de Cataluña.

³ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

⁴ Impuesto sobre Actividades Económicas.

⁵ Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

⁶ Es el caso de Madrid o Málaga.

⁷ Por ejemplo, es el caso de Madrid, Sevilla o Valencia.



En el ámbito tributario, además de las medidas aprobadas, hay otras cuestiones relevantes a tener en cuenta:

- Incidencia de la caída o aumento en la actividad y las situaciones de los clientes y proveedores como consecuencia de la crisis COVID-19 en la elaboración del Impuesto sobre Sociedades (IS)⁸, ya que afectarán a magnitudes como el importe neto de la cifra de negocios, que incide en la aplicación de incentivos y limitaciones previstas en la normativa del impuesto; las amortizaciones de inmovilizado; los deterioros de inmovilizado y, más excepcionalmente, de existencias; las partidas de créditos incobrables o distintos tipos de provisiones.
- Posibilidad de posponer el devengo del IVA o eliminar el mismo, como consecuencia de modificaciones pactadas de común acuerdo en los contratos de arrendamiento para paliar el efecto de la crisis COVID-19, cuando impliquen un aplazamiento en la exigibilidad de las rentas o una reducción o eliminación total de las mismas.
- Posibilidad de modificar la base imponible del IVA y rectificar la cuota repercutida en los supuestos de devolución a los clientes como consecuencia de descuentos practicados y anulación de operaciones con motivo del COVID-19. En caso de que se emitiera un bono a favor de los clientes, las implicaciones en el ámbito del IVA dependerían de los servicios o bienes a los que diera derecho, en cuanto a su posible identificación en el momento de la emisión.

⁸ Para el ejercicio 2019, en el caso de los operadores cuyo ejercicio finalice después del 31 de diciembre de 2019 y, para el ejercicio 2020, para todos los operadores, con carácter general.

- Posibilidad de no imputación en el IRPF de los empleados y regularización de los tipos de retención por parte de los empleadores, cuando ambas partes suscriban acuerdos de modificación de las condiciones laborales, que impliquen una reducción de los salarios exigibles por los primeros.
- Aplicación de un criterio de imputación temporal diferido en la base imponible del IS de los ingresos derivados de quitas, acordadas con entidades financieras, en el marco de acuerdos de refinanciación al amparo de la Ley Concursal, así como exclusión de dichos ingresos de la limitación a la compensación de bases imponibles negativas. Deberá tenerse en cuenta, en estos casos que, si hay garantías reales, habrá que atender al posible impacto en el ITPAJD de la ejecución de dichas garantías o de las transmisiones inmobiliarias derivadas de los acuerdos de refinanciación. En todo caso, cabe recordar que las escrituras públicas de subrogación y novación modificativa de préstamos y créditos hipotecarios pactadas de común acuerdo, que afectan al tipo de interés o al plazo están exentas de la modalidad de AJD⁹ del ITPAJD.
- Recuperación del IVA impagado o deducción en el IS del crédito no cobrado en la declaración de concurso de clientes; así como exclusión del grupo fiscal del deudor concursado.
- Especial atención a la posible iniciación de procedimientos de derivación de responsabilidad por deudas tributarias, solidaria o subsidiaria, recogidas en la Ley General Tributaria.
- Posibilidad de la aprobación de nuevos incentivos fiscales para inversiones que las empresas del sector realicen para adaptar sus instalaciones y servicios a las necesidades del nuevo escenario.
- Posibilidad de solicitar ayudas para la inversión en I+D y/o aplicar deducciones I+D+i por inversiones necesarias para reiniciar las actividades tras la crisis que cumplan los requisitos.
- Posibilidad de la aprobación normativa de un diferimiento en el pago del dividendo del ejercicio 2019 por las SOCIMIs y de suspensión del cómputo de 2 años para el cumplimiento de requisitos durante el estado de alarma.

⁹ Actos Jurídicos Documentados.

Derecho Mercantil

En el ámbito del Derecho Societario, se han adoptado medidas que permiten la continuidad de la actividad del órgano de administración y la junta general, a pesar de las limitaciones de desplazamiento derivadas del COVID-19:

- Posibilidad de celebración de las reuniones del órgano de administración y de la junta general de socios por videoconferencia y conferencia telefónica (si se cumplen determinadas condiciones), aunque no se contemple en los estatutos sociales.
- Posibilidad de adopción de los acuerdos del órgano de administración por escrito y sin sesión (sin reunión física o telemática), aunque no lo contemplen los estatutos, cuando lo soliciten, al menos, dos miembros del órgano de administración (ésta es la verdadera novedad) y lo decida el presidente.
- Posible suspensión del plazo de formulación de las cuentas anuales, así como, en su caso, otros documentos exigidos por la normativa mercantil, hasta que finalice el estado de alarma, momento en el que comenzará a computarse el plazo de tres meses.
- La reunión de la junta general ordinaria para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior deberá producirse dentro de los tres meses siguientes desde la finalización del plazo de formulación¹⁰.

Otras medidas societarias incluyen:

- Posibilidad de modificar o sustituir la propuesta de aplicación de resultado, en caso de que se hubieran formulado las cuentas, acompañando escrito del auditor. Si la junta ya está convocada, puede retirarse la propuesta de aplicación del orden del día para su votación en una junta ordinaria a celebrar en el periodo de prórroga.
- Posibilidad de considerar el COVID-19 como un “hecho posterior al cierre” en la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2019, en función de la fecha de cierre del ejercicio.

¹⁰ La obligación de formulación y aprobación puede cumplirse esta obligación, de forma voluntaria, dentro de los plazos habituales.



- Suspensión de cualquier derecho de separación por parte de socios durante el estado de alarma.
- Suspensión de la concurrencia de cualquier causa estatutaria o legal de disolución de una sociedad de capital durante la vigencia del estado de alarma y los dos meses posteriores, así como de las obligaciones de los administradores de convocar una junta general de socios para acordar la disolución o enervar la causa de disolución y de las responsabilidades solidarias de los administradores en esos casos.
- El Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril ha regulado que las pérdidas del ejercicio 2020 no será computadas a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (reducción del patrimonio social por debajo de la mitad de la cifra del capital social).

Contratación

En materia contractual, la imprevisible situación de emergencia sanitaria está dando lugar a incumplimientos contractuales amparados en la fuerza mayor o a requerimientos para reequilibrar las prestaciones, adaptándolas a las nuevas circunstancias generada por el COVID-19. En relación con estas situaciones, destacan las siguientes medidas:

- Los clientes que hubiesen abonado el importe de sus reservas, pueden tratar de cancelarlas y obtener un reembolso, amparándose en las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno (en concreto, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo), que incluye la posibilidad de que las empresas entreguen un bono canjeable como forma de devolución. Resulta imprescindible realizar un análisis individualizado y específico de las concretas circunstancias de cada caso para confirmar que el cliente tenga derecho a obtener el reembolso.
- Quienes ostenten una posición deudora con un operador del sector podrían tratar de aducir causas de fuerza mayor o la cláusula *rebus sic stantibus* para diferir y, seguramente, tratar de extinguir sus obligaciones de pago. Ambos instrumentos cuentan con requisitos de admisión muy estrictos y ajustados al análisis del caso concreto. En caso de que un deudor alegase una de estas dos circunstancias, es preciso analizar si en el supuesto concreto concurren los requisitos que legitiman al deudor para invocarlas.
- En cuanto a las posiciones deudoras de los propios operadores, puede plantearse la necesidad de aducir ante el acreedor causas de fuerza mayor que impiden el cumplimiento —para que no le sean exigibles daños derivados de tal incumplimiento— o la cláusula *rebus sic stantibus* —para forzar una renegociación de las condiciones contractuales pactadas—, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por ambas figuras en el supuesto específico.



Medidas administrativas

El Real Decreto 463/2020 decretó el estado de alarma e impuso las principales limitaciones a la población y a las actividades económicas, norma que ha sido desarrollada por numerosas Órdenes ministeriales del Ministerio de Sanidad, del Ministerio de Transportes y del Ministerio de Interior, principalmente aunque no exclusivamente, concretando el alcance del estado de alarma.

En el marco de la regulación más específica del sector hotelero, las principales medidas adoptadas durante el estado de alarma han sido las siguientes:

- Paralización de la actividad. La Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, durante el estado de alarma. La Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por su parte declaró como servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos (que figuran en un anexo), decretando que se mantuvieran cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020 que decretó el estado de alarma.

- Utilización de establecimientos para uso público. La Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizó a las autoridades sanitarias competentes de la comunidad autónoma para habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

Como consecuencia de esta previsión, diversas Administraciones autonómicas acordaron la ocupación temporal y habilitación para uso hospitalario de hoteles e instalaciones privados, con la finalidad de alojar a pacientes dados de alta hospitalaria pero necesitados aún de seguimiento y aislamiento.

Dichas resoluciones administrativas contemplan qué tipo de servicios esperan las autoridades recibir de los operadores de los establecimientos hoteleros, tales como servicios de mantenimiento o de recepción, y qué otros servicios serán a cargo de la Administración sanitaria, como por ejemplo la atención y limpieza de las habitaciones, si bien dichas resoluciones no han abordado la remuneración o compensación que la Administración tendría que abonar por efectuar dichas ocupaciones. No obstante, la adopción de dicha decisión tiene naturaleza expropiatoria y como tal deberá ser en su momento compensada ¹¹, como resulta del artículo 120 de la Ley de Expropiación Forzosa. La reclamación está sujeta a un plazo de un año, como resulta del artículo 122 de la propia Ley de Expropiación Forzosa.

- El Gobierno hizo público el 28 de abril de 2020 el Plan para la Transición hacia una nueva Normalidad, recogiendo la hoja de ruta de las medidas de desconfinamiento y las fases para la apertura de las actividades económicas. El Plan menciona en varias ocasiones la importancia del turismo para la economía española y la relevancia de contribuir a definir protocolos y estándares internacionales al COVID-19 en dicha industria. El Plan tiene un Anexo II con una explicación de las fases previendo aperturas progresivas de establecimientos hoteleros y hosteleros, si bien para la concreción habrá que esperar a las sucesivas Órdenes ministeriales que se vayan dictando. Pese a que el Plan preveía en la fase uno la posibilidad de abrir parcialmente alojamientos turísticos sin acceso a zonas comunes o con limitaciones en el aforo, la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se establece la fase 1 flexibilizando restricciones sociales y concretando las condiciones de apertura de determinadas actividades, no ha contemplado la reanudación de las actividades hoteleras.

¹¹ Salvo que se renuncie ex ante a la percepción de compensación alguna, en cuyo caso estaríamos ante una cesión a título gratuito.

Derecho Concursal

En caso de que se produjera una situación de insolvencia y la concurrencia de los requisitos que motivarían la necesidad de solicitar un concurso de acreedores, el Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril ha introducido importantes novedades, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se suspende la obligación de solicitar el concurso voluntario de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Hasta esa fecha tampoco se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas tras la declaración del estado de alarma.
- Se introduce de nuevo la figura del “reconvenio”, esto es, la posibilidad de renegociar y modificar, a instancias del deudor concursado, el convenio de acreedores que se halle en fase de cumplimiento durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma. No obstante, esta posibilidad tiene limitaciones que deben analizarse en cada caso concreto.
- Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor concursado no tendrá la obligación de solicitar la liquidación, ni el juez del concurso podrá declararla, siempre y cuando presente una propuesta de modificación del convenio y ésta se admita dentro de dicho plazo de un año.
- Si se produjeran incumplimientos de un acuerdo de refinanciación durante los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma y los acreedores solicitasen judicialmente la declaración de tal incumplimiento, el Juez del concurso no lo admitirá a trámite hasta el transcurso de un mes desde la finalización de dicho periodo de seis meses. En este término de un mes, el deudor deberá informar al Juzgado que ha iniciado o tiene intención de iniciar negociaciones para modificar el acuerdo de refinanciación o alcanzar uno nuevo, disponiendo de un plazo de tres meses para su consecución y presentación al juzgado.
- Finalmente, se han adoptado medidas en el ámbito del concurso de acreedores en relación con la calificación de determinados créditos, los trámites de impugnación del inventario y la lista de acreedores.



Recomendaciones generales a los operadores del sector hospitality

Desde el grupo de Hospitality de GA_P recomendamos las siguientes actuaciones:

1. Con carácter general es recomendable:

- ▶ Analizar los riesgos de la compañía a raíz del COVID-19 y revisar su viabilidad en el corto y medio plazo.
- ▶ Estudiar la situación financiera, destacando, la financiación bancaria y líneas de crédito, para identificar las necesidades de liquidez.
- ▶ Evaluar las oportunidades de llevar a cabo transacciones motivadas por el cambio de circunstancias.
- ▶ Revisar las medidas laborales necesarias para el día después del cese del estado de alarma.
- ▶ Evaluar adecuadamente aforos y posibilidades de apertura de establecimientos hoteleros conforme al Plan de Transición del Gobierno y las Órdenes Ministeriales que se vayan adoptando.
- ▶ Revisar protocolos de seguridad e higiene en el trabajo para tener en cuenta los riesgos COVID-19.
- ▶ Verificar las políticas de protección de datos de clientes y trabajadores si se plantean incluir medidas de control sanitario.
- ▶ Replantearse la estructura societaria y las fuentes de financiación para ver si resulta aconsejable adoptar medidas de reestructuración en el contexto actual que se beneficien del régimen de neutralidad fiscal.
- ▶ Revisar los contratos de la sociedad y, en particular, los de arrendamiento inmobiliario, arrendamiento de industria, gestión, franquicia de hoteles y analizar el impacto del escenario de fuerza mayor o de planteamientos de modificación de los mismos por aplicación de la doctrina de la cláusula *rebus sic stantibus*.

2. Seguimiento activo por parte del órgano de administración de la situación general de la empresa, supervisando:

- ▶ Actuaciones acometidas por la dirección durante el estado de alarma.
- ▶ Revisar los planes de retribución de los consejeros y de los empleados, para adoptar las medidas necesarias.
- ▶ Revisar las políticas de dividendos a los socios y accionistas.
- ▶ Posibles escenarios de concurso de acreedores.

3. Otras medidas:

- ▶ Análisis de medidas de distanciamiento social y control sanitario a ser implementadas en los establecimientos.
- ▶ En caso de obras que estén en curso en los hoteles:
 - a) Verificar que están vigentes protocolos COVID-19 y que los contratistas los aplican.
 - b) Deslindar claramente las obras y el personal de dichas obras del personal de mantenimiento.
- ▶ Revisión de las pólizas de seguros para ver qué coberturas ofrecen ante esta crisis y posibles coberturas por falta de negocio, así como las coberturas que ofrecerán los seguros en la situación de “nueva normalidad”.
- ▶ Replanteamiento de las medidas de teletrabajo:
 - a) Necesidades informáticas.
 - b) Medidas de seguridad y protección de datos.
 - c) Protocolos laborales a ser implementados y de prevención de riesgos laborales.

Los integrantes del Grupo Hospitality de GA_P podrán aportar su experiencia y conocimientos técnicos, en función de su especialidad, para ayudar a los operadores del sector en la realización de estos análisis y la toma de decisiones.



Nuestro equipo



**José Puente
Orench**

Hospitality
Madrid

☎ (+34) 91 582 91 00
✉ jpuente@ga-p.com



**Bárbara
Mambrilla Lorenzo**

Hospitality
Madrid

☎ (+34) 91 582 91 00
✉ bmambrilla@ga-p.com



**Ignacio del Fraile
López**

Laboral
Madrid

☎ (+34) 91 582 91 00
✉ ifraile@ga-p.com



**Rodrigo López
González**

Procesal
Madrid

☎ (+34) 91 582 91 00
✉ rlopez@ga-p.com



**Ander de Blas
Galbete**

Público
Madrid

☎ (+34) 91 582 91 00
✉ ablas@ga-p.com



**Sofia Rodrigues
Nunes**

Hospitality
Lisboa

☎ (+351) 21 340 86 00
✉ snunes@ga-p.com

Para más información, puedes contactar con nuestros especialistas en las diferentes materias o consultar las publicaciones de nuestro grupo transversal en materia de medidas “COVID-19”.

<https://www.ga-p.com/sectores/grupo-de-expertos-covid-19/>

Incluyendo también publicaciones de nuestra oficina de Lisboa.

https://www.ga-p.com/pt-pt/tag/analisis-ga_p-covid-19-pt-pt/

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York

6 de mayo de 2020